



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA CAMARGO PEÑARANDA
DAMANDADO	MIGUEL ANGEL CHACHON RODRIGUEZ
RADICADO	540013160005201400097-00
ASUNTO	RESPUESTA SOLICITUD HOMONIMIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Marzo 12 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Ante la petición allegada por el señor MIGUEL ANGEL CHACON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°.1.124.826.718, y revisado el expediente digital, se encuentra que al folio N°.2 donde se observa el registro civil del menor objeto del proceso en referencia la cedula no coincide con el número de identificación del peticionario.

De igual manera, con vista a los folios N°. 16 y 17 de la comunicación del 27 de junio de 2014 allegada por Ecopetrol en la que se informa lo siguiente:

“En atención al oficio de la referencia; informamos que procedimos con la creación de la novedad de la medida de embargo del 16,6 por ciento de la mesada pensional y mesadas adicionales de junio y diciembre que devenga MIGUEL ANGEL CHACON RODRIGUEZ identificado con C.C No. 13.266.361....Aclaremos que el señor Chacón ostenta la calidad de pensionado desde el 29 de septiembre de 2003, motivo por el cual no recibe dineros por concepto de subsidio familiar...”.

De conformidad con lo anterior, se constata que el peticionario, efectivamente tiene un caso de homonimia, y que no está relacionado como demandado en el proceso en referencia, de igual manera se verifico por la plataforma Siglo XXI, y no se encuentra relación con el proceso en este juzgado cuyo radicado es: 540013160005201400097-00. De acuerdo al número de su cedula de ciudadanía.

En razón al caso de homonimia entre el señor MIGUEL ANGEL CHACON RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 13266361 de Tibú N.S, parte demandada dentro del proceso en referencia y el peticionario señor MIGUEL ANGEL CHACON RODRIGUEZ identificado con cedula de N°. 1.124.826.718, expedida en Puerto Gaitán Meta, se procederá a expedir certificación haciendo claridad al caso en comento

Por lo anterior esta operadora judicial

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR expedir certificación al peticionario, indicando que revisado el expediente digital que reposa en este Despacho radicado bajo el Número 540013160005201400097-00 y la plataforma siglo XXI, no le asiste relación con el proceso de referencia.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secyrtaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5493795079ad394b03c5f54a0fcece49f6014251182d78065e879107fa379ac**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR JAIMES MOSQUERA
CORREO ELECTRÓNICO	pily477@hotmail.com
APODERADO	Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ
CORREO ELECTRÓNICO	mrozo@procuraduria.gov.co
TITULAR ACTO JURÍDICO	YESSICA KATERINE VEGA MOSQUERA
RADICADO	54001316000520140012800
ASUNTO:	REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA:	12 de marzo de 2024

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia del 1 de diciembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que surta la notificación de del señor RAFAEL ENRIQUE CHARRY en calidad de pariente cercano de la titular del acto jurídico. Ahora bien, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no ha cumplido con el requerimiento descrito, por lo tanto, se requiere nuevamente a la apoderada para que efectué la notificación del pariente cercano del señor RAFAEL ENRIQUE CHARRY MOSQUERA en calidad de pariente cercano de la titular del acto jurídico, para que ejerza su derecho de contradicción, la cual debe cumplir con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, esta judicatura ordena mantener en secretaria la presente diligencia, hasta tanto la apoderada cumpla con la carga procesal de la notificación ordenada en el presente auto.

Para el caso en particular el Despacho determina lo siguiente;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación del señor RAFAEL ENRIQUE CHARRY MOSQUERA en su calidad de pariente cercano de la titular del acto jurídico, para que ejerza su derecho de contradicción, la cual debe cumplir con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaria la presente diligencia, hasta tanto la apoderada cumpla con la carga procesal de la notificación ordenada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92acb40b84c65b8a84e07490ca645ccd2e8fc888ac774b168956ae8b2372845**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MONICA AMPARO PARADA ESPINEL
DEMANDADO	JHON JAIRO OVALLOS SALCEDO
RADICACION	5400131600052017-00165-00
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO.
FECHA DE PROVIDENCIA	Marzo 12 de Dos Mil veinticuatro 2024.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que, mediante providencia esto es octubre dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023), en el que se dispuso requerir a la parte interesada para que en el término perentorio de ocho (08) días, allegara a este despacho el nombre del jefe del demandado, así como el nombre de la empresa o razón social en donde trabaja y los elementos probatorios que considere pertinente para demostrar la capacidad económica del señor JHON JAIRO OVALLOS SALCEDO en debida forma, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del auto de requerimiento, igualmente para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto en mención, so pena de decretar desistimiento tácito numeral 1° artículo 317 C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, una vez revisado el expediente digital, se evidencia que, ha transcurrido más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.GP., reza: "(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante

providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena encostas (...).

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente, dejándose la constancia respectiva en el expediente digital.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e3a1d39c96ad860d292c709da4769ffaa3d411eb0a2fc9838c62488bbe3116**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: A.S.G.V. representado por SANDRA ZULAY VIVIESCAS SANTOS
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES GOMEZ GELVEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00385 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de MARZO de 2024

En virtud que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Pagador de la POLICIA NACIONAL, requiérasele, para que informe el motivo por el cual no está dando cumplimiento a la orden emitida en sentencia del 6 de diciembre de 2021, y comunicada mediante oficio No. 1739 de fecha 6 de diciembre de 2021, en la que se ordenó que el señor CARLOS ANDRES GOMEZ GELVEZ aportaría por concepto de alimentos el 16.66% del salario que devenga como miembro de esa institución, e igual porcentaje sobre las primas; dado que, a la fecha no se ha realizado ningún descuento. Deberá informar al despacho el valor dejados de descontar e informar de qué manera se van a deducir y las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a lo aquí ordenado, para lo cual se le concede un término de diez (10) días. Líbrese el oficio correspondiente, advirtiéndole que el desacato a la orden de descuento, lo hace solidariamente responsable de las sumas dejadas de descontar al tenor de lo preceptuado en el Art. 130 de la Ley de la Infancia y Adolescencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c07e3cdba0bbea5c96d548d686228fbde4e9cab18c44be6b11c58efad28235**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: NERY ROPERO RODRIGUEZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE ELIAS ANGARITA PERRYNY
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00057 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 marzo 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en Auto de 13 de febrero de 2024, en donde resuelve: CONFIRMAR la sentencia que la Juez Quinta de Familia de Cúcuta profirió en audiencia llevada a cabo el 23 de noviembre de 2022, al interior del proceso Unión Marital de Hecho instaurado por Neri Roperó Rodríguez en contra herederos de Luis Elías Angarita Perrony.

Una vez ejecutoriado pasa al despacho para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 026 de fecha 13/03 2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914aba62be391bd7708a91b9cdc36451442f880ef4ab7ccea1c0943531916e7**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: RUTH MARIA MOSCOTE ZETUAIN
DEMANDADO: SADY HERNAN BAUTISTA RAMIREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00137 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de MARZO de 2024

Téngase por contestada la demanda. Reconózcase personería al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA como apoderado del señor SADY HERNAN BAUTISTA RAMIREZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada respecto a la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 260-317264 tenemos que, el régimen de medidas cautelares que rige el Art. 598 del C.G.P. dispone:

En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. (...)

Al respecto se extraen apartes de la providencia emanada de la Corte Suprema de Justicia el 13 de noviembre del año 2019, Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, así:

(...) Eso sí, para decretarla es indispensable que además del contenido de la pretensión, el juez de familia verifique que el bien puede ser objeto de gananciales y que es propiedad del demandado, pues si alguno de estos requisitos se encuentra ausente, deberá negarla o, en caso de haber accedido indebidamente a ella, levantarla por los cauces legales a que más adelante se hará referencia.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

(...) Asimismo, es necesario que los bienes sobre los que recaen figuren a nombre del compañero permanente demandado, siempre que hagan parte de la sociedad patrimonial, pues, en caso contrario, el afectado «podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios» (Numeral 3º, art. 598 ejusdem).

Una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria aportado, observa el despacho que le asiste razón al profesional del derecho por cuanto dicho bien fue enajenado por el demandado el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós esto en fecha anterior a la radicación del presente tramite, razón por la cual, al tenor de la normativa y pronunciamiento transcritos en líneas anteriores, se dispone el levantamiento de la medida cautelar sobre tal bien. Líbrese el oficio pertinente.

Ahora, y en atención a lo solicitado por la parte demandante a ello se accede en consecuencia ordénese el Embargo y retención de las sumas de dinero que posee el señor SADY HERNAN BAUTISTA RAMIREZ identificado con C.C. 13.497.575 en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en lo establecimiento referenciados en la solicitud y que se hayan causado durante el periodo del 1 de septiembre de 2002 al 15 de octubre de 2021, siempre que no sean cuentas de nómina. Ofíciense.

En cumplimiento con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. emplácese a los acreedores de la sociedad patrimonial que se liquida en esta acción, de conformidad a lo dispuesto el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758f102ff163b6806327e257a9daa4ba7c3edbd2721ab2330eb39ec71f1254f**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LINA MARIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO	tiocarlos0911@hotmail.com
APODERADO	JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
CORREO ELECTRÓNICO	jaipercas@hotmail.com
TITULAR ACTO JURÍDICO	MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ
CURADOR AD LITEM	ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO
CORREO ELECTRONICO	nunezp.abg85@gmail.com
RADICADO	54001316000520230014800
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	12 de marzo de 2024

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y parapracticar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 6 de junio de 2024
Hora: 3:00 P.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

Se desarrollarán las atapas procesales contenidas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

- 4.1. Interrogatorio de **LINA MARIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ**. De igual manera se intentará una entrevista con la señora **MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ**.
- 4.2. Testimonios: **SANDRA MILENA ORDOÑEZ RODRIGUEZ**.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

mensuales vigentes.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/20959575>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 026 de fecha 13-03-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf0bc1bf32380ae5950969f9c7bfc71864dfc137edbb593e8eb3baff4cf3fe9**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MARIA CAMILA PANTANO ROJAS
PEDRO WILMER SILVA RUBIANO
5400131600052023-00182-00
TERMINACION EJECUTIVO POR TRANSACCION
Marzo Once 11 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con solicitud de las señoras apoderadas de las partes demandante y demandado, en cuanto a que se decrete la terminación del proceso por transacción suscrita entre las partes de la referencia y suscrito ante notaria.

Para ello se allego un Contrato de Transacción suscrito por las partes de común acuerdo de fecha diciembre 19 de 2023, en el que se determinó:

TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: Por un lado, la señora MARIA CAMILA PANTANO ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.015.433.477 de Bogotá, en calidad de demandante y PEDRO WILMER SILVA RUBIANO, identificado con la C.C. No. 1.024.481.774 de Bogotá, en calidad de demandado, dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 540013160 005 2023 00182-00 que cursa en el juzgado 5 de familia de Cúcuta en oralidad, hemos celebrado de **COMÚN ACUERDO** este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** teniendo en cuenta las siguientes cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULAS DE LA TRANSACCIÓN

PRIMERA. Las partes MARIA CAMILA PANTANO ROJAS y PEDRO WILMER SILVA RUBIANO, han transado la deuda por concepto de cuotas de alimentos dejados de cancelar y educación, intereses por mora desde el mes de Septiembre de 2014 hasta el mes de Febrero de 2024; en la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 23.340.000) M/CTE. suma que será cancelada por el señor SILVA de la siguiente manera:

- La suma de ONCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS (11.036.000), serán consignados por el demandado y por autorización verbal de la demandante así: La suma de \$ 3.500.000 en la cuenta No. Del banco agrario cuenta de ahorros 451700175751 a nombre de ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA y La suma de \$ 7.536.000 en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 82400005566 a nombre de MARIA CAMILA PANTANO.
- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$2.324.000), que se encuentran a órdenes del Juzgado 5 de Familia de Cúcuta dentro del proceso ejecutivo 2023- 182, los cuales fueron puestos a disposición del juzgado por parte del pagador de STARNIZA. Dinero que deberá ser entregado por el Juzgado a órdenes de la demandante MARIA CAMILA PANTANO ROJAS.
- La suma de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000) que el señor PEDRO WILMER SILVA RUBIANO, se compromete a cancelar a la señora MARIA CAMILA PANTANO ROJAS de forma directa, así:
 - + La suma de \$ 3.000.000 el 15 de Junio de 2024
 - + La suma de \$ 3.000.000 el 15 de Diciembre de 2024
 - + La suma de \$ 2.000.000 el 15 de Junio de 2025
 - + La suma de \$ 2.000.000 el 15 de Diciembre de 2025.

PARAGRAFO: La señora MARIA CAMILA PANTANO, manifiesta que tienen conocimiento que los dineros que serán entregados y a los que se hace referencia en el literal a) de la cláusula primera, serán consignados

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
C E R T I F I C A
Que la autenticación completa se encuentra al final del documento
19 DIC 2023
Manuel los Carrizosa Alvarez

CERTIFICA
El notario septimo de cúcuta
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA, BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Manuel los Carrizosa Alvarez

desde la cuenta Bancolombia ahorros No. 30017108022 que se encuentra a nombre de MIGUEL SEBASTIAN ZAMUDIO AVILA

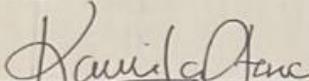
SEGUNDA: Las Dra. ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA y ALBA SOFIA GRANADA MORA, presentaran memorial mancomunado, coadyuvando el acuerdo de transacción y solicitaran:

- La terminación del proceso de común acuerdo por la transacción y que se ordene el archivo del mismo.
- Que no exista condena en costas para ninguna de las partes.
- Que se ordene el levantamiento de las medidas que fueron decretadas y que fueron radicadas en CENTRALES DE RIESGOS (TRANSUNION) y en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Que se ordene el levantamiento del embargo del sueldo, primas legales y extralegales y demás prestaciones sociales a STARNIZA.

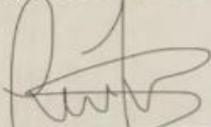
TERCERA: Las partes acuerdan que los dineros que sean puestos a disposición del Juzgado por parte de STARNIZA a partir del primero de Diciembre de 2023 en adelante, le sean devueltos y entregados por el juzgado al demandado PEDRO WILMER SILVA RUBIANO

Se suscribe la presente transacción en la ciudad de Bogota y en la ciudad de Cúcuta respectivamente, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del 2023.

Firmas:



MARIA CAMILA PANTANO ROJAS
C.C. No. 1.015.433.477 de Bogotá



PEDRO WILMER SILVA RUBIANO,
C.C. No. 1.024.481.774 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL,
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y
HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
Compareció ante el suscrito Notario Septimo de Cúcuta.
PANTANO ROJAS MARIA CAMILA
Identificado con C.C. 1015433477
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2023-12-19 15:27:23



El compareciente
Verifique estos datos ingresando a
www.ncr.cenitras.com/Documento/ffz

MANUEL RE CORRIJOSA ALARZ
NOTARIO SEPTIMO DE CUCUTA

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Acoger y aprobar el Contrato de Transacción de común acuerdo suscrito por las partes, anexo al presente ejecutivo, y coadyuvado por las apoderadas respectivas.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con lo plasmado dentro del Contrato de Transacción suscrito por las partes y anexo al presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros existentes en el banco agrario de Colombia a favor de la demandante **MARIA CAMILA PANTANO ROJAS**, identificada con la C.C. N°. 1015433477 expedida en Bogotá, en la cantidad estipulada en el presente acuerdo.

CUARTO: Ordenar la entrega de dineros existentes en el banco agrario de Colombia a favor del demandado **PEDRO WILMER SILVA RUBIANO**, identificado con la C.C. N°. 1024481774 expedida en Bogotá, en la cantidad estipulada en el presente acuerdo, y los valores que sean consignados posteriores al levantamiento de la medida decretada.

QUINTO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente ejecutivo.

SEXTO: No condenar en costas por ser la terminación de común acuerdo.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone al archivo del presente expediente digital.

OCTAVO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 026 de fecha 12/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0432c6939e288ae7d1430d95b57c2a84a451898e1e350aaeec48deb298c31e6b**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION A LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: A.S.C.C. representado por NATALIA
GUADALUPE CARRILLO REYES
DEMANDADO: CRISTHIAN ALEXIS CÁCERES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00215 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 marzo de 2024

Al despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Como quiera que la parte demandante a través de su apoderada judicial allega memorial en donde manifiesta:

verena ramirez <verenaramo@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 2:36 PM

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLÓN

Jueza Quinta de Familia de Cúcuta

E. S. D.

Radicado : 54-001-3160-005-2023-00215-00

Proceso : Impugnación de paternidad

Demandante : A.S.C.C. representado por NATALIA GUADALUPE CARRILLO REYES

Demandado : CRISTHIAN ALEXIS CÁCERES

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que el día 21 de febrero del año en curso, los Señores NATALIA GUADALUPE CARRILLO , CRISTHIAN ALEXIS CÁCERES y el menor N.A.F se presentaron ante las instalaciones de medicina legal ubicada en la calle 8A #3-50 Piso 3 del Edificio Santander de la Ciudad de Cúcuta, como fue ordenado en providencia proferida por su Despacho el día 03 de octubre de 2023.

Sin embargo, una vez allí fueron informados que no era posible la práctica del examen de ADN porque no hay convenio en el momento; ante esta situación y teniendo presente que el Señor CRISTHIAN ALEXIS CACERES no reside en la ciudad de Cúcuta y siendo difícil su traslado de nuevo a Cúcuta por lo retirado de su domicilio y situación económica; procedieron a tomarse el examen ordenado en un laboratorio particular , el cual relaciono a continuación:

LABORATORIO DR. ALFREDO JOSÉ SOTOMAYOR OLIVEROS
AV 2E #13-12 , CONSULTORIO 201 . EDIFICIO LOS ALMENDROS .

Una vez sean entregados los resultados serán remitidos a su Despacho para lo pertinente.

Cordialmente,

VERENA BDA. RAMÍREZ MORALES

Apoderada parte demandante



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se agrega al expediente lo allegado por la apoderada de la parte demandante y se le insta a la demandante que desacuerdo a las pruebas tomadas en el referido laboratorio se esta a la espera del resultado de la prueba de ADN una vez se reciba los resultados se les notifica a las partes para lo pertinente.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el Articulo .9 de la ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No26 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18109ded18ec0becb51f453d6b17bcb169b6c2ea0e63c2abace025df6fc29af**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: A.C.C.R. Representada por MARIA ALEJANDRA
CONTRERAS RIVERA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GARCIA BOHORQUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00257 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de MARZO de 2024

Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones tendientes para la notificación del extremo demandado, concediéndole el termino de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d0eda5abaa26637bc40a785e2325109358d3956bab03e13cebd7c18f8033ae**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DUARTE PACHECO
CIRO TRINIDAD DUARTE PACHECO
TRINIDAD ALBERTO DUARTE PACHECO
GLORIA INES DUARTE BRICEÑO
LUZ ANGEL DUARTE BRICEÑO
ELCIDA AMPARO DUARTE BRICEÑO
APODERADO DTE: Dr. LUIS ALFONSO DUARTE PACHECO
CAUSANTE: ANGEL ENRIQUE DUARTE LANDAZABAL
ILIA MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS
RADICACIÓN: 54001 31 60 005 2023 00291 00
FECHA: 12 de marzo de 2024

De la solicitud realizada por el apoderado demandante y de los intervinientes, en el que requiere suspensión del proceso de sucesión a fin de obtener los documentos solicitados por el juzgado, de conformidad con el Art. 161 del C.G.P. previo a acceder a lo solicitado es necesario que señale el término por el cual requiere la suspensión.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 026 de fecha 13 03 2024 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8200ca8e308ab7a1adab601104e8a17d855dc0e0e1f4ef6849bdfda989446f**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: **DECLARACIÓN MUERTE
PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

Demandante: **PASTORA MEZA**
Cédula de Ciudadanía No. 27748579 de Lourdes

Desaparecido: **LUIS PROTACIO SUAREZ MEZA**
Cédula de Ciudadanía No. 1091805499 de Sardinata

Abogado: **ROSA ALEJANDRA ÀLVAREZ BARRIENTOS**
Correo Electrónico: roalalba@gmail.com

Radicación: 54001316000520230031200

Asunto: Requerimiento Terceras
Publicaciones Llamamiento Edicto al
Desaparecido

Fecha Providencia: 12 de marzo de 2023

Esta Judicatura mediante providencia de fecha 25 de julio del 2023, dio trámite de Jurisdicción Voluntaria a demanda declaración de muerte presunta por desaparecimiento de LUIS PROTACIO SUÁREZ MEZA, Cédula de Ciudadanía N° 1091.805.499 de Sardinata; recibidas, relacionadas e incorporadas a la Carpeta Electrónica del Proceso las Segundas Publicaciones del Llamamiento Edicto al desaparecido, en línea, de las tres regladas:

Vienen primeras publicaciones:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONALEL ESPECTADOR	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO LA CARIÑOSA	DIA
ESPECTADOR	06 / 08 / 2023			DOMINGO
LA OPINIÓN		06 / 08 / 2023		DOMINGO
CARACOL			06 / 08 / 2023	DOMINGO

Vienen segundas publicaciones:

SEGUNDAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO TROPICANA	DIA
ESPECTADOR	17 / 12 / 2023			DOMINGO
LA OPINIÓN		17 / 12 / 2023		DOMINGO
CARACOL			17 / 12 / 2023	DOMINGO

Se requiere a la parte demandante allegue las terceras publicaciones en línea, vencido como se encuentra el término legal entre las segundas y las terceras publicaciones, pasado el 17 de diciembre del 2023, para efectos de impulsar el proceso y avanzar en sus etapas rituales.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICAR Virtualmente conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y a las partes a los correos electrónicos: roalalba@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 26 de fecha 12/03/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb9febd326317cd2da5141c4608e853417d2c904848d00e9b9cca8456907bd0**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
i05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ELIZABETH SOLANO ESLAVA
CORREO ELECTRÓNICO	elisolano1979@gmail.com
APODERADO	JUAN CARLOS AVILA CASTELLANOS
CORREO ELECTRÓNICO	rastrolegalvial@gmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA
CURADOR AD LITEM	RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA
CORREO ELECTRONICO	rubennieblesabogados@gmail.com
RADICADO	540013160005202300327-00
ASUNTO:	TRASLADO INFORME VALORACION
FECHA DE PROVIDENCIA:	12 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que, ya se encuentran debidamente notificadas las partes intervinientes en el presente trámite procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 586.6 del C.G.P, modificado por el artículo 37 de la ley 1996 de 2019. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Municipal de Cúcuta por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso y al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 026 de fecha 13-03-2024 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75deaec749e3edc8a7497f62ade34f40d9aadfccf3436c825d69b581327aadb3**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD C

DEMANDANTE: Valentina Duarte Castro

APODERADO DTE: Mercy Yolanda Rodríguez Moreno

LLADAMOS A INTERVENIR: Eddy Beatriz Avendaño Prato
Diego Libardo Duarte Avendaño
Andrés Felipe Duarte Avendaño
Julián David Duarte Avendaño
Cristian Mauricio Duarte Avendaño

CAUSANTE: Libardo Duarte Toscano

RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00415-00

FECHA: 12 de marzo de 2024

De conformidad con los poderes alegados, se reconoce personería jurídica al Dr. NÉSTOR FERNANDO GARZA CÁRDENAS en calidad de apoderado especial de los señores DIEGO LIBARDO DUARTE AVENDAÑO, ANDRÉS FELIPE DUARTE AVENDAÑO, JULIÁN DAVID DUARTE AVENDAÑO, CRISTIAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO y de la cónyuge sobreviviente EDDY BEATRIZ AVENDAÑO PRATO en los mismos términos del poder conferido.

Se reconoce a los señores a los señores DIEGO LIBARDO DUARTE AVENDAÑO, ANDRÉS FELIPE DUARTE AVENDAÑO, JULIÁN DAVID DUARTE AVENDAÑO, CRISTIAN MAURICIO DUARTE AVENDAÑO la calidad de herederos en condición de hijos del causante LIBARDO DUARTE TOSCANO y a la señora EDDY BEATRIZ AVENDAÑO PRATO la calidad de cónyuge sobreviviente.

Revisado el poder otorgado por la señora EDDY BEATRIZ AVENDAÑO PRATO no se observa manifestación requerida en el numeral 8 del auto del 6 de diciembre de 2023 en donde se solicita que la cónyuge sobreviviente informe al despacho "si opta por gananciales o porción conyugal", de conformidad con los arts. 492 y 495 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 26 de fecha 13 de marzo de 2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a762903d4e93045407f1ef26ec4c00a9687351c9cad81dcf3f0357ec69c816**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C

Email: i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: ANA ILSE BONETT QUINTERO
Cédula de Ciudadanía No. 37.367.760

Desaparecido: CELINA QUINTERO DE BONETT
Cedula de Ciudadanía No. 27.660.394

WILSON ROBERTO BONETT QUINTERO
C.C: N°13.378.708 de Convención N. de S.

Apoderado Judicial ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMON

Correo Electrónico: Orley1988maldonado@hotmail.com

Radicación: 54001316000520230044600

Asunto: REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

Fecha Providencia: 12 de marzo de 2.024

Es relevante para efectos de esta decisión, traer a colación la norma procesal correspondiente al *Artículo 583, numeral 2 del C.G del P.* “En el auto admisorio, el juez designará administrador provisorio, quien una vez posesionado asumirá la administración de los bienes. Igualmente, ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar.”

Así mismo, el *Artículo 97, numeral 2 del Código Civil.* “La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.”

Expuesto lo anterior y revisando lo allegado por la parte actora al despacho como presupuesto relevante sobre las publicaciones, se informa que no cumple con lo condicionado por la norma. Pues habiéndose cumplido con la publicación en el periódico regional “LA OPINION”, este no se materializo en el día domingo, por lo cual no se tendrá en cuenta. Además, continuo a esto se recalca que las publicaciones se deben realizar simultáneamente entre los medios de comunicación de amplia circulación del país EL TIEMPO y EL ESPECTADOR” y en la radiodifusora regional CARACOL, RCN y periódico regional LA OPINION.

LA JUEZ,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C

Email: i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 26 de fecha 12-03-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed60507653e6e96ba67bc2fbc99f7e97a4ad8e522e7b70a11cf873ba99609bb7**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LUZ JANNTTE DELGADO CRUZ
DEMANDADO: RICARDO PEREZ NAVARRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00010 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 marzo de 2024

Se agrega al expediente lo allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos en cuanto al registro de la medida cautelar, y se pone de presente a la parte demandada para lo pertinente.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el Artículo .9 de la ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No26 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff44cb913c6b6ba3266299deddfae55e37c7806c24f4b9bddb78735466d37fa9**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: KIMBERLY DAYANA FLÓREZ QUINTERO
P.P.T: 7.233.154
kimflorezcontreras@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: ALVARO GOMEZ REY
algorys@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520240002600

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA

FECHA PROVIDENCIA: 12 de marzo del 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

Una vez revisados los anexos de la demanda, se observa que si bien fue allegado la apostilla que se requiere de los documentos legalizados en la República Bolivariana de Venezuela, también por parte del Juzgado se verifica la autenticidad de este trámite directamente en la página del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores –MPPRE. Cuando nos ubicamos en el sitio en el que se valida la legalización o Apostilla a las fechas anteriores al 23 de mayo de 2.018 e ingresar, no encontramos el número que la pagina nos indica que deben tener todos los documentos que se emitieron antes de esta fecha. El documento que se allega esta con fecha del 01 de diciembre de 2.016. Se solicita allegar el código para verificación del documento. (Al finalizar este auto se muestra la evidencia fotográfica de lo que se requiere).

Según el Art. 3 de la convención de la Haya sobre apostilla del cinco (5) de octubre de 1961: "la única formalidad que puede exigirse para certificar la veracidad de la firma, la calidad de la persona que la firma y, cuando proceda, la identidad del sello o timbre colocado sobre el documento, es la adición de la apostilla definida en el art 4, emitida por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento" y el Art. 4 " la postilla prevista en el artículo 3, primer párrafo, será colocada sobre el documento o en una extensión del mismo, y deberá conformarse al modelo anexo a la presente convención.(...)".

RECONOCER al Doctor ALVARO GÓMEZ REY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.457.393 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 89.648 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado y Defensor Público de la demandante KIMBERLY DAYANA FLOREZ QUINTERO, identificada con P.P.T No 7.233.154, con los efectos jurídicos del poder conferido.

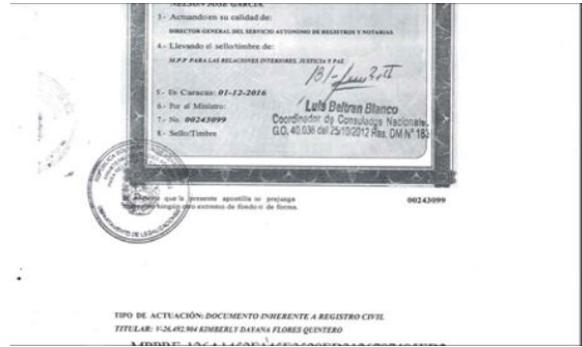
NOTIFICAR el proveído a la parte actora al correo electrónico algorys@hotmail.com asimismo, virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 026 de fecha 13 03 2024 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acebca377130dcbfe10f40fe361095ce05821ce57c818d6a68a5f83ec5ec2db**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YULIEYH ESPERANZA MENESES COTRERAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE JHON FABIO PARRA HERRERA
RADICACION: 54001-31-60-005-2024-00035-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 MARZO DEL 2024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de UNION MARITAL DE HECHO dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 27 de febrero de 2024

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908d3f82ec050c3046e9f27ac6953c2b4e340a13a9003af24a044345aa47f6cf**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NAYDU SOLANO NUÑEZ
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO BUENO BONET
RADICACION:	540013160520240004400
ASUNTO:	RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA:	Marzo 12 De Dos Mil Veinticuatro 2024.

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

Como se constata en escrito de subsanación de la demanda allegado por apoderado de la parte demandante en el expediente electrónico, y como se evidencia no se realizaron las correcciones y / o aclaraciones requeridas mediante proveído del veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad, allegando la misma demanda con las pretensiones principales y subsidiarias en el mismo estado de la demanda inicial, si ninguna observación al requerimiento efectuado, solamente se limitó al ingreso de la dirección física del demandado.

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda requerida dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, "...para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..." como se señaló en el auto de fecha febrero 23 de 2024.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto, elabórese el formato de compensación.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8e7c4556b2a7602330796bef36b7a3102e923cd63a54c9e16dee98d7a9209e**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	JULIETH KATHERINE LEAL PEÑA
DEMANDADO	JEYFFER STHEBWER SANCHEZ
RADICACION	5400131600052024-00056-00
ASUNTO	AUTO RETIRA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA	Marzo 12 de Dos Mil veinticuatro 2024.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

De acuerdo a la norma enunciada, esta judicatura no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA. N.S.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda conforme lo solicitó el mandatario judicial de la parte actora.

SEGUNDO: SE ORDENA librar oficio de levantamiento de la medida cautelar, correspondiente a alimentos provisionales decretado en auto de febrero veintiséis (26) de Dos mil Veinticuatro (2024) del radicado de referencia en este proceso.

TERCERO: CANCELAR esta radicación, y dejar nota de lo dispuesto por este despacho en la plataforma de justicia siglo XXI.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente, dejándose la constancia respectiva en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 026 de fecha 12/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6228c2b715864c312cada22bb84b90a7495cffb2076e79febcd40102538f8b0e**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO

DEMANDANTE: LEIDY TATIANA CARDOZO RIVERA
DEMANDADO: JORGE ARMANDO SARRIAS CASTAÑEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00072 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de MARZO de 2024

SE INADMITE y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. El hecho QUINTO en su inciso quinto indica que: *“A su vez, los conyugues en la actualidad se encuentran también encuadrados en el numeral Octavo (8vo) del artículo 154 del Código Civil Colombiano “Separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años”, sin que se indiquen los fundamentos facticos puesto que, no basta solo con esbozar la causal, debe fundamentarse de conformidad con lo normado en el numeral 5 Art. 82 C.G.P.*

2. Requiere la parte actora en su pretensión cuarta: *“Que se condene al señor JORGE ARMANDO SARRIAS CASTAÑEDA al pago de los alimentos a favor de la señora LEYDI TATIANA CARDOZO RIVERA en representación de su hija menor de edad LAURA MICHELL SARRIAS CARDOZO, suma en dinero por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00), una muda de ropa a mitad de año (junio) y dos mudas de ropa a finalizar año (diciembre) valoradas cada una para este año en CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00) MCTE. Sin perjuicio de adelantarse por separado un proceso de aumento de dicha cuota”*

Ahora, informa en el inciso quinto del hecho quinto que en audiencia de Instrucción y Fallo medida de Protección para el día nueve (9) de febrero del 2021 se decreta la cuota de alimentos en favor de sus hijos BRAYAN STICJ y LAURA MICHELL SARRIAS CARDOZO por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00) mensuales entre otros, en razón a lo anterior deberá la parte demandante adecuar las pretensiones por cuanto si bien el artículo 389 C.G.P., señala que el juez en la sentencia que decreta la cesación de efectos civiles del matrimonio, entre otros asuntos, dispondrá la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes menores, resulta claro que dicho asunto ya fue acordado como bien lo indica la actora solicitando dentro del presente tramite el incremento de dicha cuota, pretensión que se tramita por una cuerda procesal distinta debiendo solicitarse ante el juez del domicilio o residencia de los menores.

3. A efectos de establecer la competencia, debe indicarse el lugar de domicilio común anterior de los cónyuges. (Art. 28 C.G.P.)

4. Debe determinarse que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por él, informando la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaren cuanto no allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

Reconózcase personería a la Dra. Yelitza Guzmán Chaustre como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 026 de fecha 13/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe030fe02270873bebd6412460c3ad8131af6961ddf9cfb0873e546e4cf32070**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: FREDY NELSON JAIMES PARADA
CORREO ELECTRÓNICO nelsonjaimesparada199@hotmail.com
APODERADO: TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN
CORREO ELECTRÓNICO tinajedthsenleals@gmail.com
DEMANDADO: PAULA ANDREA OROZCO RAMIREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00115 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 12 de marzo de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de la Ley 2213 de 2022 artículo 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior, la cual establece lo siguiente; "...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."

Reconózcase personería Jurídica a la abogada **TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN**, identificada con la C.C. No. 1.094.275.900 de Pamplona y T.P. No. 352.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 026 de fecha 13/03/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7766b9a5a0cb4be31aa7693c804d3d5ec5ec7362ae30f6a1df206ac54ab872**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>